



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2026**

**PARTE ACTORA:** PRIMER Y TERCER  
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,  
TLAXCALA.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO  
RESPONSABLES:** PRESIDENTA  
MUNICIPAL Y TESORERA MUNICIPAL,  
AMBAS AUTORIDADES DEL  
AYUNTAMIENTO DE LÁZARO  
CÁRDENAS, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 26 de enero de 2026.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Ana Laura Hernández Hernández, da cuenta a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Informe circunstanciado signado por Elena Macías Díaz y Alicia Cuamatzi Vásquez, en su carácter de presidenta municipal y tesorera municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, respectivamente, de fecha 13 de enero de 2026 y sus respectivos anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal<sup>1</sup>;

2. Escrito signado por Eleuterio Roldán González, en su carácter de tercer regidor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, de fecha 15 de enero de 2026, descrito en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal<sup>2</sup>; y,

3. Oficio número MLC/DP/025/2026, signado por Elena Macías Díaz y Alicia Cuamatzi Vásquez, en su carácter de Presidenta Municipal y Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, respectivamente, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 20 de enero de la

<sup>1</sup> Folio 0042.

<sup>2</sup> Folio 0053.

presente anualidad<sup>3</sup>, al cual anexan la constancia de publicitación y constancia de retiro y la incomparecencia de alguna persona tercera interesada.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción de documentación.** Se tienen por recibida la documentación antes descrita, misma que se ordena agregar a autos que integran el expediente citado al rubro para que surtan los efectos legales que corresponda.

**SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable.** Se tiene por recibido el informe circunstanciado, la cédula de publicitación del medio de impugnación, la certificación de incomparecencia de personas tercera interesadas y la constancia de razón de retiro de la cédula de publicitación.

De la documentación remitida se desprende que se dio cumplimiento parcial al trámite del medio impugnativo dado que la publicitación y certificación del medio de impugnación no fue realizada por funcionario con facultades para certificar actos del ayuntamiento.

En efecto, la certificación de incomparecencia de personas tercera interesadas y la constancia de razón de retiro de la cédula de publicitación están signadas por el Director Jurídico del Municipio de Lázaro Cárdenas, funcionario que no tiene facultades legales para autenticar actos de ayuntamiento, ni de los documentos se advierte que se invoque alguna base normativa del tipo descrito.

El artículo 72, fracción VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala señala que es facultad del Secretario del Ayuntamiento la de autenticar y certificar con su firma los actos y documentos emanados del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

En este sentido, es importante advertir que corresponde a este órgano jurisdiccional salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, por lo que **se requiere a las autoridades**

---

<sup>3</sup> Folio 0065.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2026

**señaladas como responsables para que a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, remitan a este Tribunal, la certificación correspondiente en la cual conste la legalidad respecto de sus actuaciones siguientes:**

- La certificación -constancia de publicitación- en la cual conste que se realizó la publicitación del medio de impugnación materia del presente juicio.
- La certificación – constancias de retiro- en la que se valide el término de 72 horas hábiles en las que el medio de impugnación estuvo debidamente publicado en lugar visible del Ayuntamiento de que se trata.
- La certificación de incomparecencia de personas tercera interesadas.

En este sentido, se hace del conocimiento de las autoridades requeridas, que la documentación antes solicitada deberá remitirse a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal en forma física.

Por lo anterior, queda vigente el apercibimiento realizado mediante acuerdo de 8 de enero de 2026.

Se **instruye** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

**TERCERO. Correo electrónico y persona autorizados por las autoridades responsables.** Se tiene por autorizada para consultar el presente expediente a la persona profesionista que mencionan.

Cabe destacar que las autoridades señaladas como responsables al rendir su informe circunstanciado no señalan domicilio físico alguno que se encuentre dentro del lugar de residencia de este Tribunal.

Las autoridades señaladas como responsables proporcionaron la dirección de correo electrónico siguiente: oscarcc\_1982@hotmail.com para recibir notificaciones.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en **caso de que las partes no señalen domicilio** para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta como mecanismo de comunicación adicional y excepcional, el correo electrónico proporcionado por las autoridades responsables, para que, de estimarse conveniente, se les hagan notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos en la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6<sup>4</sup> y 17 de la Constitución Federal<sup>5</sup>, y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> El derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se encuentra previsto en el artículo 6º constitucional. Es un derecho humano de los identificados como derechos económicos, sociales y culturales.

Al respecto, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

**Artículo 26. Desarrollo Progresivo.**

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".

<sup>5</sup> Artículo 6º [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

**Artículo 17 [...]**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

<sup>6</sup> Artículo 12 [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2026

En ese sentido, para efectos de notificarle este acuerdo, se tiene a las autoridades señaladas como responsables en su domicilio oficial para que les sea notificado el presente acuerdo; apercibidas que de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Medios, las subsecuentes notificaciones se les realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.

**CUARTO. Domicilio de la parte actora.** El actor Eleuterio Roldán González en su escrito señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Libramiento Poniente número uno (Frente a la Fiscalía General del Estado, copias VICKY'S"), por lo que, se tiene por autorizado el lugar proporcionado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese: por oficio** en su domicilio oficial a las autoridades señaladas como responsables, así como, en el correo electrónico contenido en el punto tercero de este acuerdo, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo para su cumplimiento; a la parte actora y a todo aquel que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaría de Estudio y Cuenta que da fe.

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL  
MAGISTRADA

ANA LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

